

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ**  
**APODERADO LEGAL**  
**INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES**  
**Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**

**DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL  
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP  
P R E S E N T E**

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA1019/10/17  
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-348/17** y sus anexos recibidos el día 27 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de apoderado legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Aqualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, registrado con número de bitácora **09/KMA1019/10/17**, aprobado mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007766** de fecha 02 de septiembre de 2014.

**ANTECEDENTES**

1. El 12 de noviembre de 2013, la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.**, (**Responsable Técnico**) designado por la empresa **AUTOTANQUES FORÁNEOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y

Página 1 de 12

10  
+  
10  
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante el escrito **No. ISA-PGA-333/13**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0168/11/13, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, un área de **455.50 m<sup>2</sup>** y un volumen de **424 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, con coordenadas geográficas UTM X=257041, Y=2478649 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas** hacia la **TAD Zacatecas, Zacatecas**, ocurrido el 07 de agosto de 2013.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 02 de septiembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, dirigido al **Responsable Técnico**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio, en un área de **455.50 m<sup>2</sup>** y un volumen de **424 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

- 1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.*

Página 2 de 12

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "K O T O".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

- 2.- La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.
- 3.- Presentar ante la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., Responsable Técnico, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
- 4.- Notificar por escrito a la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General, copia del acuse de recibo de PROFEPA.
- 5.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- 6.- En el muestreo final comprobatorio (MFC) coleccionar 1 punto de muestreo adicional en el área de tratamiento, para tener un total de 4 (cuatro) puntos de muestreo.
- 7.- Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para HTP-FM y sus respectivos HAPs, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
- 8.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 LGPGIR.
- 9.- Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo con el artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
- 10.- Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la Delegación de PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
- 11.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

**TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

Página 3 de 12

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

10  
A.  
MFC

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

- 1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la Delegación PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General, copia del acuse de recibo de PROFEPA.
- 2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con la ubicación del polígono del área de remediación, con la ubicación de los puntos de muestreo, una tabla con las coordenadas UTM de los puntos de muestreo, la ubicación de la celda de tratamiento y la interpretación de resultados, entre otros.
- 4.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para HTP-FM y sus respectivos HAP's (diésel) indicado en la Condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO.
- 5.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el Resolutivo CUARTO.

**CUARTO (Documentación Probatoria)**

- 1.- Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante el periodo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el
- 2.- Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 09 del Resolutivo SEGUNDO
- 3.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO.
- 4.- Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante 5 del Resolutivo SEGUNDO
- 5.- Copia del documento que, en su caso, haya sido requerido para acreditar la legal instalación temporal de maquinaria, equipo o instalación temporal de celdas o infraestructura adicional para el tratamiento de suelos en el Derecho de Vía, Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ejidales y/o de propiedad privada, esto según el resolutivo DÉCIMO PRIMERO.

10  
+  
0  
4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

4. Que mediante el escrito **No. ISA-PGA-348/17** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 27 de octubre de 2017, el **Responsable Técnico**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA1019/10/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Aqualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral **1 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió con el plazo establecido de 22 semanas, al iniciar con las actividades de remediación el 19 de febrero de 2014 y concluir el 25 de junio de 2014. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- b) Con respecto al numeral **2 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de póliza Zurich con número [REDACTED], ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral **3 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de los acuses con sello de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), Delegación San Luis Potosí.
- d) Con respecto al numeral **4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión

NO  
A  
MG

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de **PROFEPA**, Delegación San Luis Potosí.

- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, demostró que el pH del suelo remediado es similar al de la zona aledaña.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió con lo solicitado, al tomar una muestra adicional.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, demuestra que el suelo del sitio en tratamiento cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola/forestal.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, indica que no se generaron residuos peligrosos y que la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta

Handwritten initials: "H" and "A" with a checkmark, and "H-A" written vertically.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, dio aviso de la Conclusión de los trabajos de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación San Luis Potosí.

- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remediación.
- l) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, realizó el MFC en presencia de los inspectores CC. Cesar Cruz Jiménez y Arturo Isahí Sandoval Gómez quedando plasmado en el Acta de inspección ASEA/UGSIVIC/DGSIVIC/SS.2.1./VE-476-AI/2016.
- m) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la **PROFEPA** del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- n) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta los planos de localización georreferenciados, la ubicación del área de remediación, la cadena de custodia Folio 7772 del muestreo realizado por la C. [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo la interpretación de los resultados y cromatogramas.
- o) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/007766**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 02 de septiembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **Responsable Técnico**, demuestra que el suelo tratado cumple con los

**NOMBRE DE LA PERSONA FISICA, ART. 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Página 7 de 12

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

MCA  
T  
U

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola/forestal.

- p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007766, emitido por la DGGIMAR de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta los resultados en original del MFC.
- q) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/007766, emitido por la DGGIMAR de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta la póliza de seguro Zurich indicadas en la condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- r) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/007766, emitido por la DGGIMAR de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta copia de la bitácora específica para el control de proceso de remediación, tal y como es indicado en la condicionante 09 del resolutivo SEGUNDO.
- s) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/007766, emitido por la DGGIMAR de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.
- t) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/007766, emitido por la DGGIMAR de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, dio cumplimiento a la condicionante 5 del Resolutivo SEGUNDO, de acuerdo a los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo.
- u) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/007766, emitido por la DGGIMAR de fecha 02 de septiembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, menciona que al momento de la emisión de la resolución por parte de la **DGGIMAR**, ya se habían terminado los trabajos de remediación y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solo les había dado la autorización de forma verbal.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007766** de fecha 02 de septiembre de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **424 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming en el sitio contaminado.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:

Página 9 de 12

Handwritten signature in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

- El volumen de suelo tratado fue de **424 m<sup>3</sup>** y el área de **455.50 m<sup>2</sup>**.
  - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- VII. Que el día 26 de febrero de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, donde se tomaron un total de 04 (cuatro) muestras simples en la zona de tratamiento.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (EPA 8015B-1996) y HAP's (EPA 8270D-2007).
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013; así como, la aprobación ante la **PROFEPA** con número PFFA-APR-LP-RE-006/2012 de fecha 14 de diciembre de 2009.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para suelo de uso agrícola.
- XI. Que en virtud de que el **Responsable Técnico**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y

yo  
A  
G  
H

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **424 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **455.50 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Km 53+000 de la Carretera No. 49 San Luis Potosí-Torreón, tramo San Luis Potosí-Límites del Estado de Zacatecas, en el Municipio de Aqualulco, en el Estado de San Luis Potosí**, en virtud de que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/007766** del 02 de septiembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA1019/10/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Responsable Técnico** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA1019/10/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Handwritten signature and initials in blue ink.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1902/2017

**ATENTAMENTE**

**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL**  
**DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA1019/10/17

AMR/AGE/EHCH/KAM

Página 12 de 12

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional